

MEDIDAS CAUTELARES Y COLABORACIÓN JUDICIAL

María Fernanda Rivero

Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

Procuraduría General del Estado

MEDIDAS CAUTELARES

“El agotamiento de la cognición como garantía para una tutela jurisdiccional efectiva, sigue ocupando un lugar importante en la teoría general del proceso, pero ha tenido que ceder espacio a otro tipo de cognición destinado a situaciones de urgencia, donde no resulta adecuado —y tampoco justo— someter a un sujeto a las formalidades de un proceso convencional para satisfacer su derecho.”

JAIME GUASP en JUAN JOSÉ MONROY PALACIOS

**¿Qué es una
medida
cautelar?**



*“Instrumento del
instrumento”*

Piero **Calamandrei**

Evitar que durante el transcurso del proceso, el demandado realice actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita.



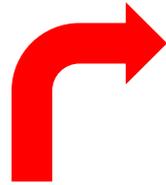
Finalidad

Características:

- **Autonomía** → Institución destinada a cooperar con el normal desarrollo.
- **Jurisdiccionalidad** → Prolongación del poder-deber del Estado de impartir justicia, en la cual se pretende tutelar el orden jurídico.
- **Instrumentalidad** → Contribuye a garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia
- **Provisionalidad** → Culmina con la expedición de la sentencia.
- **Variabilidad** → Permite al juez y/o a las partes, pedir u ordenar la modificación o revocación de la medida durante la tramitación del proceso.



Presupuestos para el otorgamiento de MC:



Requisito para su
emisión

CONTRACAUTELA

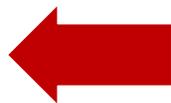
“En los casos en los en los que el Estado peruano es la parte afectada con la medida cautelar, se exige como contracautela la presentación de una fianza bancaria y/o patrimonial solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad pública afectada, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela lo establece el/la juez/a o el tribunal arbitral ante quien se solicita la medida cautelar, dicho monto no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento. La ejecución de la carta fianza se establece conforme a lo resuelto por el/la juez/a o el tribunal arbitral, según corresponda.”*



1. Verosimilitud del derecho (fumus boni iuris)
2. Peligro en la demora (periculum in mora)
3. Adecuación de la medida

*Numeral 2. del artículo 8° Decreto de Urgencia N° 020-2020

Antes del
arbitraje



**Medidas
Cautelares**



Durante
el
arbitraje

MC ANTES DEL ARBITRAJE:

Artículo 47.- Medidas cautelares.

(...)

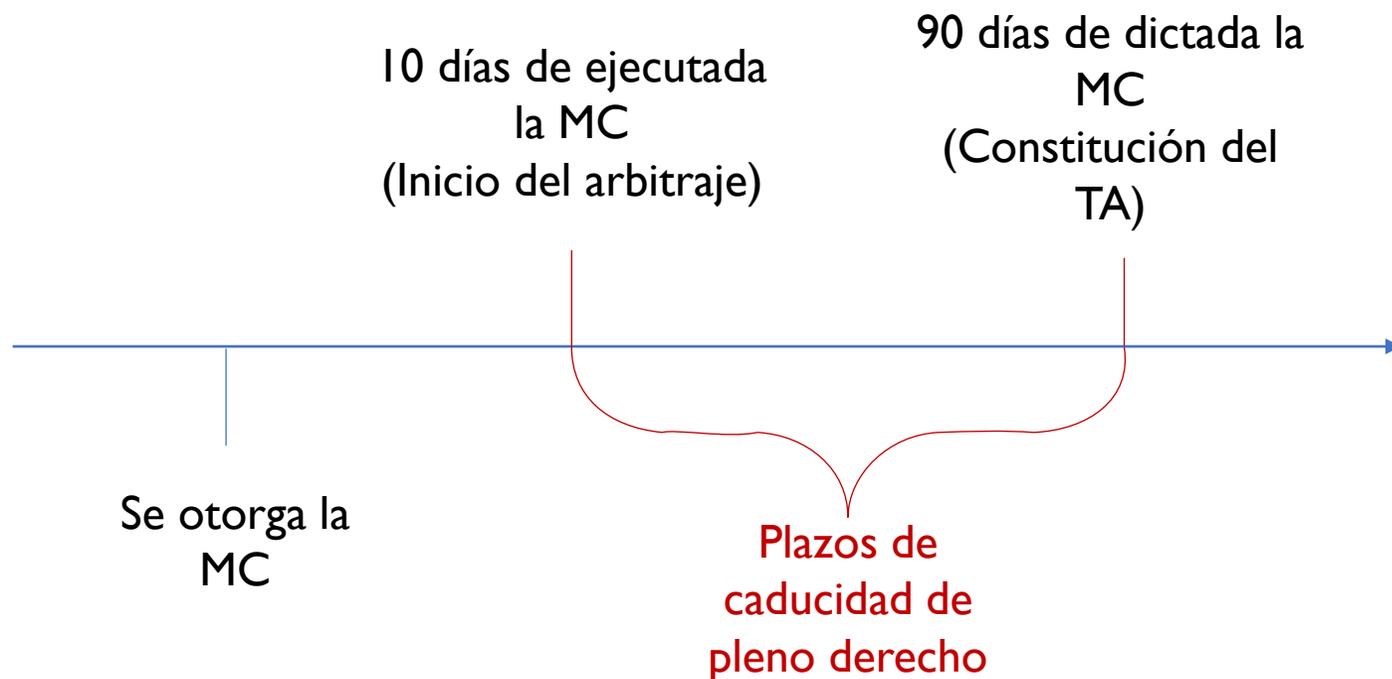
4. Las medidas cautelares solicitadas a una autoridad judicial antes de la constitución del tribunal arbitral no son incompatibles con el arbitraje ni consideradas como una renuncia a él. Ejecutada la medida, la parte beneficiada deberá iniciar el arbitraje dentro de los diez (10) días siguientes, si no lo hubiere hecho con anterioridad. Si no lo hace dentro de este plazo o habiendo cumplido con hacerlo, no se constituye el tribunal arbitral dentro de los noventa (90) días de dictada la medida, ésta caduca de pleno derecho.

(...)

MC ANTES DEL ARBITRAJE:



Presenta solicitud de arbitraje ante el PJ



MC DURANTE EL ARBITRAJE:

Artículo 47.- Medidas cautelares.

1. Una vez constituido, el tribunal arbitral, a petición de cualquiera de las partes, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la eficacia del laudo, pudiendo exigir las garantías que estime conveniente para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la medida.
2. Por medida cautelar se entenderá toda medida temporal, contenida en una decisión que tenga o no forma de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo que resuelva definitivamente la controversia, (...)

¿Y EL ARBITRAJE DE EMERGENCIA?

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

“La garantía política de la fidelidad de los poderes públicos (...) consiste en el respeto por parte de estos de la legalidad constitucional”

FERRAJOLI

“Cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones”

COLOMBO CAMPBELL

“El principio de legalidad se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.”

ISLA MONTES

Exp. 00530-2022-0-1101-JR-CI-01

CODIGO: I.11.g

SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA

EXPEDIENTE : 00530-2022-0-1101-JR-CI-01
MATERIA : PROCESO DE AMPARO
DEMANDANTE : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCVELICA
DEMANDADO : EDUARDO TAFUR ZORILLA
CENTRO DE ARBITRAJE AVIURIS
SECRETARIA : VIRGINIA MONTALVO ARZAPALO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Huancavelica, 31 de enero del 2023.

2.6.17 En ese sentido, el Poder Judicial interviene en el **arbitraje** de varias formas, una de ellas es cuando las medidas cautelares son solicitadas a una autoridad judicial antes de la constitución del tribunal arbitral. Otro supuesto, se presenta cuando para la obtención de un resultado se requiere necesariamente, tanto la intervención arbitral como de la judicial, pues, esta última auxilia a la primera, en el uso de la fuerza para la ejecución de sus actos, como en el caso de la ejecución de las medidas cautelares. Asimismo, interviene en forma de colaboración cuando se requiere de la actuación de un medio probatorio.

Exp. 00530-2022-0-1101-JR-CI-01

2.6.18 Que, en atención a lo expuesto, se colige que los dispositivos legales antes citados no regulan lo relativo al Arbitraje de Emergencia, sino solo se refiere al **Tribunal Arbitral**(una vez constituida) o a la **Autoridad Judicial**(antes de la constitución del Tribunal Arbitral).

Exp. 00499-2022-0-1101-JR-CI-01

CODIGO: I.11.g

Sala Especializada Civil de Huancavelica

EXPEDIENTE : 00499-2022-0-1101-JR-CI-01
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO
**DEMANDANTE : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCVELICA**
DEMANDADO : CONSORCIO WANKA WILCA
SECRETARIA : VIRGINIA MONTALVO ARZAPALO
PROCEDENCIA : SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE HUANCVELICA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°17.

Huancavelica, treinta y uno de enero
de dos mil veintitrés.

En ese sentido, el Poder Judicial interviene en el **arbitraje** de varias formas, una de ellas es cuando las medidas cautelares son solicitadas a una autoridad judicial antes de la constitución del tribunal arbitral. Otro supuesto, se presenta cuando para la obtención de un resultado se requiere necesariamente, tanto la intervención arbitral como de la judicial, pues, esta última auxilia a la primera, en el uso de la fuerza para la ejecución de sus actos, como en el caso de la ejecución de las medidas cautelares. Asimismo, interviene en forma de colaboración cuando se requiere de la actuación de un medio probatorio.

RESPONSABILIDAD DEL ÁRBITRO DE EMERGENCIA:

El árbitro de emergencia sigue siendo un árbitro, sólo que especializado para atender pedidos cautelares

Artículo 32.- Responsabilidad.

La aceptación obliga a los árbitros y, en su caso, a la institución arbitral, a cumplir el encargo, incurriendo si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren por dolo o culpa inexcusable.

COLABORACIÓN JUDICIAL

COLABORACIÓN JUDICIAL

“Se da en aquellos casos en los que la relación se produce como consecuencia del desacuerdo de las partes sobre un concreto aspecto del arbitraje o cuando los árbitros no pueden realizar por sí mismos determinados actos”

CHOCRÓN GIRÁLDEZ

COLABORACIÓN JUDICIAL

JUEZ
Notio
Vocatio
Iudicium
Executio
Coertio

COLABORACIÓN JUDICIAL

JUEZ	ÁRBITRO
Notio	Notio
Vocatio	Vocatio
Iudicium	Iudicium
Executio	Executio
Coertio	x

COLABORACIÓN JUDICIAL

Intervención de uso de la fuerza o revisora:

1. Actuación de medios probatorios
2. Ejecución de medidas cautelares
3. Ejecución de laudo arbitral
4. Nulidad

COLABORACIÓN JUDICIAL

ASPECTOS FORMALES:

Finalmente, está presente cuando realiza la actividad revisora del laudo, controles *–ex post*, es decir, una vez concluido el proceso arbitral- con los límites que establece la **Ley de Arbitraje**, como son los casos de reconocimiento de laudos extranjeros y la impugnación del laudo a través del recurso de anulación a cargo de la Corte Superior, y contra lo resuelto por aquella, cuando hubiera anulado el laudo en forma total o parcial, mediante el recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, impugnación que tiene como finalidad la de evitar situaciones de arbitrariedad o abuso del poder conferido a los árbitros.

Exp. 00530-2022-0-1101-JR-CI-01



COLABORACIÓN JUDICIAL

ASPECTOS FORMALES:

D.L. N° 1071, Ley de Arbitraje

Artículo 63.- Causales de anulación.

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:
 - a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
 - b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
 - c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.
 - d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.
 - e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.
 - f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.
 - g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.
2. Las causales previstas en los incisos a, b, c y d del numeral 1 de este artículo sólo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fueron desestimadas.

Gracias

María Fernanda Rivero

dajpl7@pge.gob.pe

Cel: 957 348 017



PGE

Procuraduría General
del Estado



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024